



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : MARÍA ISABEL ALBINO RAMÍREZ
DEMANDADO : MARIANO ROMERO ALMANZA
RADICADO : 2018-00050

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Encontrándose el presente asunto pendiente de notificar al demandado, el apoderado de la demandante, solicitó la acumulación de este proceso con el tramitado en este mismo Despacho radicado bajo el número 500013110004 2018 00042 00.

En virtud de esa solicitud, se entra a estudiar si es procedente la acumulación.

Para resolver se considera:

El Código General del Proceso en los artículos 148 a 150 dispone:

“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...).

Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. *Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

(...)

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. (...).”



Teniendo en cuenta las referidas normas, los requisitos para decretar la acumulación de dos o más procesos son:

1. Que sea a petición de parte o de oficio
2. Que se tramiten en la misma instancia y con igual procedimiento
3. Que las pretensiones formuladas en los procesos a acumular habrían podido acumularse en la misma demanda.
4. Que el demandado sea el mismo y las excepciones propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En el *sub examine*, se observa que en el proceso 2018-00042 se pretende la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre los señores MARIANO ROMERO ALMANSA y MARÍA ISABEL ALBINO RAMÍREZ, este Despacho es el competente para conocer en primera instancia de dicha demanda, el trámite a adelantar es el proceso verbal y por último, hay igualdad de identidad de los llamados a intervenir en el proceso; significa entonces, que se cumplen los requisitos para la procedencia de la solicitud que se estudia, respecto del proceso 500013110004 2018 00042 00 y, en consecuencia, se decretará su acumulación y se decidirá conjuntamente con el proceso radicado 500013110004 2018 00050 00.

Conforme lo ordena el inciso 3º del artículo 150 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en el proceso radicado 2018-00050 está en trámite de notificación al demandado, se suspenderá el radicado número 2018-00042 y una vez notificado el demandado se continuará el trámite correspondiente.

Por secretaría anéxese copia del presente auto al expediente radicado 500013110004 2018 00042 00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETESE la acumulación del proceso 500013110004 2018 00042 00 al proceso radicado 500013110004 2018 00050 00 y tramítense conjuntamente.

SEGUNDO: Por secretaría anéxese copia del presente auto al expediente radicado 500013110004 2018 00042 00.

NOTIFIQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>33</u> del <u>15 MAY 2018</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
